

IUS COMMUNE

Sirvent (2000), menciona que en la edad media, lo que se enseñaba en las universidades era el derecho romano y el derecho canónico, este último, con una influencia muy marcada incluso por el derecho romano.

La enseñanza y práctica de esos dos derechos, que abarcaba toda Europa, trajo consigo la denominación de derecho común, que se aplicaba sin exigirlo quien ostentaba el poder político ni la religión, respectivamente, sino más bien porque englobaba todo el conocimiento jurídico de la época.

Entonces el derecho romano, el *Corpus Iuris Canonici* y los textos creados por los glosadores y los posglosadores, constituyeron el llamado derecho común en Europa. Y como lo señala Merryman, “hubo un cuerpo común de leyes, un lenguaje común, un método común de enseñanza e investigación y una religión común”, lo que dio lugar a que en Occidente existiera una sola cultura jurídica.

SU RECEPCIÓN

Ahora bien, al proceso histórico que abarca del siglo XII al siglo XV, por medio del cual los países de Europa Occidental asumieron el derecho de los jurisconsultos de la edad media (glosadores y posglosadores), se le denomina “recepción del derecho común”, cuyas fuentes las constituyen el *Corpus Iuris Civilis* y el *Corpus Iuris Canonici*.

En Europa, este proceso histórico de recepción del derecho común significaba el reemplazo de los derechos antiguos o los derechos germánicos, basados, principalmente, en la costumbre, por un derecho más evolucionado, aplicable a las necesidades de la época, lo cual no siempre fue recibido de manera pacífica,

porque siempre implicaba la existencia de un derecho viejo que debía ser sustituido por un derecho nuevo.

Por otro lado, los estudiantes que viajaron y se prepararon en la universidad de Bolonia regresaron a su país de origen con los aprendizajes obtenidos con las técnicas de los glosadores y posglosadores, emergiendo en ellos nuevos jurisconsultos que se dedicaron a dar clases en las universidades, que ingresaron a la administración, que se consolidaban como asesores del rey o como legisladores y jueces.

El proceso histórico de recepción del derecho común, era entonces, de forma súbita, algunas veces, y otras, de manera paulatina o tardía.

REFERENCIA:

Sirvent, C. (2000). Sistemas Jurídicos Contemporáneos. México. Editorial Porrúa.